



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07098.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 04 de junio de 2021, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

El 22 de junio de 2020, el reclamante solicita a la empresa la devolución de la parte proporcional de la cantidad que había abonado con anterioridad (80 euros para el periodo comprendido entre el 29 de enero y el 29 de abril de ese año), al no haber podido hacer uso de los servicios contratados debido, por un lado, al cierre de sus instalaciones como consecuencia del estado de alarma derivado de la pandemia de COVID-19 y, por otro, a un cambio de domicilio que le dificultaría hacer uso de esas instalaciones.

El 22 de diciembre de 2020, la empresa acepta el sometimiento de la **reclamación** a arbitraje de consumo a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid. En sus alegaciones, sostiene que el 22 de junio se propuso al cliente la posibilidad de ampliar el tiempo de prestación de sus servicios por el periodo que, a consecuencia del estado de alarma, no había podido disfrutar. Además, sostiene que el cliente firmó un reglamento interno que le compromete al pago de la totalidad de la cuota de un mes si hubiera asistido a una sola clase, como sucedió en marzo de 2020. La empresa entiende que el cambio de domicilio esgrimido por el reclamante no es causa que justifique la devolución y termina reiterando el ofrecimiento relativo a la ampliación temporal de sus servicios.

Habiéndose constatado por la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid la existencia de convenio arbitral, su presidente resuelve el 10 de mayo de 2021 iniciar el procedimiento y designar, como árbitro unipersonal, a #####.

Notificada dicha resolución a las partes y trasladadas las alegaciones planteadas hasta ese momento por cada una de ellas a la contraria, se les concede un **plazo** de 15 días para efectuar nuevas alegaciones y se les cita, con las advertencias que resultan preceptivas, para audiencia escrita que tendrá lugar el día 4 de junio.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

proporcional correspondiente al mes de abril (26,67 euros) o la ampliación de la oferta de sus servicios por el tiempo que el usuario no pudo disfrutar a consecuencia del estado de alarma. Se niega, no obstante, a la devolución de la cantidad total reclamada por los motivos que ya expresó en sus alegaciones anteriores.

El reclamante presenta un escrito reiterando lo ya sostenido por él con anterioridad y adjuntando documentación a fin de acreditar tanto su cambio de domicilio como el pago de la cantidad de 80 euros a la empresa reclamada.

Trasladaste las alegaciones del reclamado al reclamante, no consta la presentación por su parte de ningún escrito adicional.

Vistas las alegaciones presentadas y la documentación aportada por las partes, el árbitro único se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO EN **EQUIDAD**:

Considerando que, decretado el estado de alarma el día 14 de marzo, se suspendió la actividad de la empresa reclamada a partir de esa fecha y derivando la mitad a suspensión de una disposición de carácter necesario que se impone a la voluntad de las partes, no cabe remitirse a los pactos que estas hubieran celebrado (la aceptación por el reclamante del reglamento interno) para resolver la controversia.

En consecuencia, habida cuenta de que el reclamante no pudo hacer uso de las instalaciones de la reclamada durante la mitad del tiempo comprometido y que no aceptó (no teniendo ninguna obligación de hacerlo) la extensión de las prestaciones por un periodo superior al inicialmente contratado, procede la devolución de la mitad del dinero que pagó al inicio de la relación contractual.

En consecuencia se acuerda ESTIMAR TOTALMENTE la pretensión del reclamante, debiendo proceder la empresa reclamada a la devolución de la cantidad de 40 euros

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.